



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0836-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios y un (01) ejemplar del Reglamento que constan de dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite al Rectorado el Informe N° 085-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 10.NOV.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión respecto a la solicitud de aprobación del "**Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual Aplicable a la Comunidad Universitaria de la UNHEVAL**", precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Oficio N° 021-2020-UNHEVAL/UOM-BMR, la responsable del compromiso 6 – PUR UNHEVAL 2020, informa lo siguiente:

... TERCERO: De acuerdo a las diversas coordinaciones que se tuvieron con DIGESU, así como con la Unidad de Servicios Universitarios de la Dirección de Bienestar Universitario, y Defensoría Estudiantil de la UNHEVAL, a la fecha nos encontramos en el paso 4; por lo que, con fecha 16 de octubre del presente año, mediante correo, la Srta. Carolina IVETH VERA TORRES, especialista de DIGESU y acompañante en el cumplimiento del compromiso 6, emitió la validación del reglamento.

CONCLUSIÓN: Como responsable del Compromiso N° 06 y al concretar el Paso 04 referido por DIGESU, solicitó la aprobación mediante Resolución del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO".

1.2 Que, mediante correo, la Srta. Carolina IVETH VERA TORRES, especialista de DIGESU, informa lo siguiente: Esperando te encuentres bien, escribo el presente para dar conformidad al correcto levantamiento de las últimas observaciones al Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria, con lo cual pueden proceder a su aprobación y siguientes pasos para dar por cumplido el compromiso 06. Felicitaciones por el trabajo, quedo atenta en caso tengan alguna consulta.

II. APRECIACIÓN:

a) De los principios previstos en la ley Universitaria

2.1. Que, el numeral 5.16 delo Artículo 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe que:
Las universidades se rigen por los siguientes principios:

...
5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
...

2.2. Así, dicho principio de rechazo a toda forma de violencia, no solo enmarca a las agresiones físicas, también incluye las agresiones como el hostigamiento sexual a cualquier miembro de la comunidad universitaria, y en atención a la normatividad de carácter especial, como es la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.

2.3. Así en las mencionadas normas establecen el procedimiento para la protección en contra de los actos de hostigamiento sexual y sanción contra los infractores que incurran en actos de hostigamiento sexual en todas las entidades del estado

b) Del proyecto de "Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento sexual aplicable a la comunidad Universitaria de la UNHEVAL"

2.4. Que, el mencionado reglamento conforme a lo señalado en el Oficio N° 021-2020-UNHEVAL/UOM-BMR, emitido por la responsable del compromiso 6 – PUR UNHEVAL 2020, fue objeto de revisión previa por parte de la especialista para la coordinación e Implementación de Políticas de educación superior universitaria Carolina Iveth Vera Torres, quien mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, dirigido a la responsable del compromiso 6 – PUR UNHEVAL 2020, señala lo siguiente:

..., escribo el presente para dar conformidad al correcto levantamiento de las últimas observaciones al Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria, con lo cual pueden proceder a su aprobación y siguientes pasos para dar por cumplido el compromiso 06.

2.5. Sin perjuicio de ello, se procedió a la revisión del mencionado proyecto de reglamento, se advierte que reúne los elementos previstos en la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.

...///



- 2.6. Por otro lado, se debe modificar el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, incorporando la siguiente función al Tribunal de Honor (Artículo 29°), con la finalidad de que ambos reglamentos sean congruentes:

j) *En aquellos casos en los que la/el presunta/o hostigador/a no pertenece a alguna facultad, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe elaborado por el órgano instructor y al Consejo Universitario resolver el caso.*

- 2.7. Que, el mencionado reglamento deberá ser aprobado antes del día 29 de noviembre de 2020, por parte del consejo Universitario, ello de conformidad con el cronograma propuesto por la especialista para la coordinación e Implementación de Políticas de educación superior universitaria Carolina Iveth Vera Torres, a través del correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2020.

En ese sentido remitimos el nuevo cronograma, sabiendo que con el compromiso compartido lograremos llegar a la meta.

PASOS	ACCIONES Y RESPONSABLES	PLAZO	
		INICIAL	FINAL
PASO 2	DIGESU remite observaciones sobre documento normativo interno		18.09.2020
PASO 4	DIGESU valida suscripción o emite comentario sobre lo pendiente del documento normativo	18.09.2020	12.10.2020
		12.10.2020	29.11.2020

Sin otro en particular y atento a sus comentarios o consultas me despido cordialmente.

Carolina
Cel. 996082571
(Horario de Oficina)

- 2.8. Que, en caso de presentarse la imposibilidad de convocarse al consejo universitario, se deberá de emitir la resolución del rectorado con cuenta a dar a consejo universitario.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, el Consejo Universitario apruebe el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento sexual aplicable a la comunidad Universitaria de la UNHEVAL, antes del día 29 de noviembre de 2020, con la finalidad de cumplir el cronograma propuesto por la especialista para la coordinación e Implementación de Políticas de educación superior universitaria Carolina Iveth Vera Torres.
- 3.2 Que, en caso de presentarse la imposibilidad de convocarse al consejo universitario, se deberá de emitir la resolución del rectorado con cuenta a dar a consejo universitario.
- 3.3 Que, se modifique el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, incorporando la siguiente función al Tribunal de Honor (Artículo 29°), con la finalidad de que ambos reglamentos sean congruentes: ... j) *En aquellos casos en los que la/el presunta/o hostigador/a no pertenece a alguna facultad, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe elaborado por el órgano instructor y al Consejo Universitario resolver el caso.*

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1866-2020-R-UNHEVAL, para que se emita la resolución rectoral correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;** y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual Aplicable a la Comunidad Universitaria de la UNHEVAL**, que consta de 28 artículos, 06 disposiciones complementarias, modificatorias y transitorias, y anexos 01 y 02, cuyo texto forma

..III

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL APLICABLE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO

2020



TÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Alcance

El presente Reglamento es de alcance a la comunidad universitaria integrada por autoridades, docentes nombrados y contratados, jefes/a de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, estudiantes, egresados/as, graduados/as y exalumnos/as de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Reglamento es aplicable a las acciones de prevención e intervención frente a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa o formativa, o cualquier otro tipo de sujeción, dentro o fuera de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; así, como a través de medios digitales y se realice por o hacia alguna de las personas incluidas en el alcance del presente reglamento.

Artículo 3. Finalidad

Fomentar una convivencia sana y responsable entre los miembros de la comunidad universitaria, libre de hostigamiento sexual, que promueva el ejercicio de derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y relaciones de convivencia saludable como prevención de toda forma de violencia de género, estableciendo mecanismos oportunos, éticos y en el marco legal vigente, para su sanción efectiva y priorizando la protección de la víctima.

Artículo 4. Objetivo

Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar medidas correctivas para prevenir, detectar, investigar y sancionar conductas relacionadas con el hostigamiento sexual dentro de la relación múltiple y compleja de los miembros de la comunidad universitaria; así como medidas de protección de las víctimas.

Artículo 5. Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General y normas complementarias”.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Legislativo N° 1410, que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2020-UNHEVAL, que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL.
- Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento General de la UNHEVAL.



- Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.

Artículo 6. Principios y enfoques de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la UNHEVAL se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0142019-MIMP; desde el principio de integridad, dignidad y defensa de la persona, garantizando se goce de ambiente saludables y armoniosos sin ningún tipo de discriminación por razones de género, brindando una intervención inmediata y oportuna, con celeridad y confidencialidad, lo cual incluye medidas de protección de las víctimas y la no revictimización. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en los plazos establecidos en el presente reglamento y respetando las garantías del debido proceso.

Asimismo, en concordancia con el art. 5 del Reglamento de Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el presente reglamento se interpreta y aplica considerando, especialmente, el enfoque de género, interculturalidad, discapacidad, intergeneracional, derechos humanos, Interseccionalidad, y centrado en la víctima.

TÍTULO II – DEFINICIONES, CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 7. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; entre otras de similar naturaleza. Estas conductas de naturaleza sexual se pueden dar de manera presencial o a través de medios virtuales.
- Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la institución, hechos que presuntamente constituyen actos de



hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.

- g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- j) **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- k) **Violencia de género:** Acción o conducta basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 8. Configuración del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

Para que se configure el hostigamiento sexual no es necesario que:

- a) Se acredite reiterancia en la conducta desarrollada o que el rechazo de la víctima sea expreso.
- b) Existan grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
- c) El acto de hostigamiento sexual se haya producido durante la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar.
- d) Ocurra en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

Artículo 9. Manifestaciones del Hostigamiento Sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que configure alguno de los supuestos antes mencionados, así como mediante:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

- d) Uso de términos de naturaleza o connotación sexista (escritos o verbales), así como todo comportamiento o acto que promueva o refuerce estereotipos de género en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- e) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- f) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Cuando la persona hostigada es adolescente se consideran, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de mayor gravedad.

TÍTULO III – PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 10. Diagnóstico

La Defensoría Universitaria, en coordinación con las áreas de la Unidad de Recursos Humanos y Dirección de Bienestar Universitario, realizan anualmente evaluaciones de diagnóstico, a través de encuestas, entrevistas y/o cualquier otra herramienta, con el fin de obtener un diagnóstico de posibles situaciones de hostigamiento sexual, de naturaleza o connotación sexual o sexista, así como de otras formas de violencia de género y desigualdades o discriminaciones de género y riesgos de que estas sucedan en la UNHEVAL. Estas encuestas, entrevistas y/o cualquier otra herramienta pueden estar incluidos en los marcos más amplios de evaluación del clima laboral, educativo o formativo, e incluyen los siguientes aspectos:

- Ítems, que permiten generar información desagregada por sexo, edad, lugar de procedencia, discapacidad, facultad, escuela, tipo de miembro de la comunidad universitaria, autoidentificación étnica, entre otros.
- Mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- Deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los encuestados/as o entrevistados/as.

Artículo 11. Medidas de prevención del Hostigamiento Sexual

La Defensoría Universitaria, juntamente con la Dirección de Bienestar Universitario realizan las siguientes acciones de prevención:

11.1. Difusión de información y canales de atención

a) La Defensoría Estudiantil, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario y la Unidad de Recursos Humanos desarrolla dos (2) campañas anuales sobre promoción de la igualdad y prevención de toda forma de violencia de género incluyendo el hostigamiento sexual. De los cuales, uno se desarrolla en el marco del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer. En la cual participan de manera activa todas las carreras profesionales.

b) La Defensoría Estudiantil brinda a la comunidad universitaria un informe anual de manera presencial y pública, u otros medios virtuales, sobre la situación de LA UNHEVAL en la promoción de la igualdad, violencia de género incluyendo el hostigamiento sexual, la misma que se podrá



desarrollar en el marco del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer. Dicho informe es remitido al MINEDU.

c) La Defensoría Estudiantil, a través del portal de transparencias, Facebook institucional, página web institucional, correos electrónicos, plataformas virtuales, periódico mural, tótems, folletos y boletines difunde de manera pública y visible:

- La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- El presente reglamento de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual aplicable a la comunidad universitaria de la UNHEVAL.
- El flujograma del procedimiento a seguir en casos de hostigamiento sexual y violencia de género; así como las medidas de protección a la víctima.
- Canales de atención de quejas o denuncias con las que cuenta la UNHEVAL.
- El formato para la presentación de la queja o denuncia.

11.2. Desarrollo de eventos, talleres y capacitaciones

- La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con Defensoría Estudiantil, a través del Departamento de Psicopedagogía, realizan por lo menos una (1) capacitación al inicio de la relación educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente documento.
- La Defensoría Estudiantil en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, organiza e implementa un (1) taller anual especializado para el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el Órgano instructor, Consejo de Facultad, Consejo Universitario, y los involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual. La misma que tiene el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques indicados en el presente reglamento.
- La Defensoría Estudiantil, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, y a través de las comisiones de Bienestar de cada Facultad, realiza una (1) evento anual de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.

11.3. Seguimiento y Evaluación

- a) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento con la aprobación debida y la exigencia a los órganos de la UNHEVAL que se encuentran inmersos; como también a través de los órganos fiscalizadores; verificando que todas las denuncias sean atendidas con la imparcialidad debida.

- b) La Unidad de Recursos Humanos, a través de la Sub Unidad de Escalafón y Control, en caso del Personal Docente y No Docente insertan al legajo correspondiente la Resolución de sanción respectiva conforme corresponda.
- c) La Defensoría Universitaria y Tribunal de Honor deberá diseñar un sistema de seguimiento y evaluación de la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual. En este se sistematiza las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual; y, se genera un reporte de carácter confidencial que contiene el registro del personal docente y no docente nombrado y contratado bajo cualquier modalidad laboral, y de estudiantes que hayan merecido sanción por hostigamiento sexual; así mismo, se contará con un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondiente en el marco de su competencia.

TÍTULO IV - SUJETOS Y ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 12 Sujetos del procedimiento general de la investigación y sanción del Hostigamiento

Son sujetos del Procedimiento general de investigación y sanción del hostigamiento sexual los siguientes:

- Quejado/a o denunciado/a.
- Quejoso/a o denunciante
- Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual (CIFHS)
- Órgano instructor
- Órgano sancionador.

12.1. Quejado/a o denunciado/a

El/la quejado/a o denunciado/a es aquel servidor/a, funcionario/a, docente, alumno/a u otro miembro de la comunidad universitaria, que se encuentra sometido al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual por presuntamente cometer actos de hostigamiento sexual.

12.2 El Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual está a cargo del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual (CIFHS), el mismo que está conformado por seis (06) miembros.

El CIFHS está conformado por el Defensor/a universitario/a, quien preside el CIFHS, un/a (01) docente ordinario, con un (1) personal no docente de la Unidad de Recursos Humanos y tres (03) representantes de estudiantes que no estén matriculados en el primero o en el último año de estudios, garantizando la paridad de género.

Los requisitos deseables que deben reunir los miembros del CIFHS son:



- Formación y/o capacitación y/o experiencia en género, derechos humanos; y/o violencia de género y/o hostigamiento sexual.
- Ética, compromiso, capacidad para el logro de resultados, así como para el análisis de la normativa correspondiente al compromiso a cumplir.
- Gozar de reconocimiento social y representatividad por parte de la comunidad educativa.

El procedimiento de elección de miembros del CIFHS es el siguiente:

- El defensor/a universitario/a propone a la máxima autoridad de la UNHEVAL los miembros del CIFHS, los mismos que deben cumplir los requisitos establecidos; y considerando a representantes de estudiantes elegidos por los miembros estudiantiles de la Asamblea Universitaria.
- La máxima autoridad de la UNHEVAL, evalúa y aprueba mediante resolución la conformación de los miembros del CIFHS; siendo el periodo del mandato no menor a un (1) año.

En caso de que no se conforme el CIFHS, la Defensoría Universitaria es la encargada de asumir sus funciones por el plazo máximo de un (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la propuesta correspondiente, de acuerdo con los requerimientos mencionados.

Así mismo, los acuerdos del CIFHS se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al presidente del CIFHS.

12.3. Funciones del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual

- Dirigir la investigación preliminar, sistematizando las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizando un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes, en el marco de sus funciones.
- Brindar a la presunta víctima los canales de atención, psicológica y médica correspondiente y como mínimo lo dispuesto en el artículo 15 del presente documento normativo.
- Realizar un seguimiento respectivo del bienestar integral de la víctima, asegurando que esté recibiendo una adecuada atención.
- Otorgar las medidas de protección correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente documento normativo. Garantizando su no revictimización o afectación, por parte del agresor, ni de su entorno social.
- Recomendar respecto a la sanción o no del/de la quejado/a o denunciado/a o el archivo de la denuncia.
- Formular recomendaciones al/la Rector/a para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

12.4. El órgano instructor

Son aquellos que desarrollan la fase instructiva de procedimiento disciplinario, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria del proceso.



12.5. El Órgano sancionador

Son órganos sancionadores aquellos que tienen la facultad legal para imponer la sanción correspondiente contra el responsable por la comisión de una falta disciplinaria o, cuando corresponda declarar el archivamiento del procedimiento.

TÍTULO V - PROCEDIMIENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 13. Presentación de la queja o denuncia en la etapa preliminar

Las quejas o denuncias son presentadas por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento sexual, de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante el CIFHS. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja o denuncia presentada por hostigamiento, lo deriva directamente al CIFHS de forma inmediata. Las quejas realizadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico directamente ante el CIFHS, o las derivadas al mismo se formalizan mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

Artículo 14. Información que puede contener la queja o denuncia

La queja o denuncia contiene lo siguiente:

- a) **Identificación de la persona quejosa o denunciante y/o de la persona hostigada:** Nombres(s) y Apellidos, N° de Documentos de Identidad (DNI), Pasaporte o carné de extranjería, relación laboral, formativa, académico, comercial o civil con la universidad.
- b) **Identificación de la persona quejada o denunciada:** Nombre(s) y Apellidos o datos que permitan su identificación, de contar con dicha información.
- c) **Hechos:** Descripción detallada de los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- d) **Pruebas:** Acreditación de los hechos descritos por la persona denunciante a través de la presentación de medio probatorios. De existir, las pruebas que podrán presentarse son: Declaración de testigos, registros físicos o virtuales y otros.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja debe ser igualmente tramitada, sin excepciones.

El CIFHS está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Artículo 15.- Atención Médica y Psicológica

La Dirección de Bienestar Universitario, a través del CIFHS, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de presentada la denuncia, pone a disposición de la presunta víctima los siguientes canales de atención:

- Atención médica
- Asistencia psicológica.

El departamento de Psicopedagogía y el Centro Médico de la Universidad realizan el informe de resultados de la atención psicológica (para identificar el grado de afectación emocional que tiene



la víctima) y atención médica del paciente; y, lo deriva al CIFHS. El CIFHS incorpora al procedimiento y lo considera como medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

Artículo 16.- Medidas de protección

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión final y la protección de la presunta víctima; en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, el CIFHS otorga a la presunta víctima cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

El CIFHS también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima. Una vez otorgadas, éstas se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 17.- Investigación preliminar realizada por el CIFHS

17.1. Traslado de la queja o denuncia y presentación de descargos

El CIFHS, una vez recibida la queja o denuncia lo traslada y pone en conocimiento del quejado/a o denunciado/a la queja o denuncia presentada en su contra, dentro de las 24 horas siguientes.

La persona quejada o denunciada debe presentar sus descargos, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios siguientes al traslado de la queja o denuncia, los mismos que deben contener la exposición de hechos, adjuntando información y medios probatorios que considere necesarios.

17.2 Emisión del informe preliminar y su contenido

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, con o sin ellos, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de recibida la queja o denuncia, el CIFHS emite el informe de precalificación y lo deriva al órgano instructor, para los fines pertinentes.



El informe de precalificación debe contener mínimamente lo siguiente:

- Hechos y pruebas ofrecidas o recabadas.
- Recomendación de sanción o no del quejado/a o denunciado/a.

Junto al informe de precalificación, el CIFHS elabora las recomendaciones a al/la Rector/a para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 18.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido el informe de precalificación, el órgano instructor investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de queja o denuncia.

Dentro de ese plazo, el órgano instructor otorga al quejado/a o denunciado/a un plazo de cinco (5) días calendarios para formular sus descargos, pudiendo presentar los medios probatorios que considere convenientes.

El informe a cargo del órgano instructor debe contener, por lo menos:

- La descripción de los hechos,
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

El informe con las conclusiones de la investigación es derivado al/la Decano/a de la Facultad, para el caso del personal docente y estudiante; y, es derivado al Tribunal de Honor, para el caso de que el/la presunto/a hostigador/a no pertenezca a alguna facultad.

En caso el informe del órgano instructor dé como resultado el inicio de un proceso administrativo disciplinario por la presunción de hostigamiento sexual por parte de un docente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, éste será separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 19. Sanción o archivamiento

19.1. Sanción o Archivamiento cuando el/la presunto/a hostigador/a pertenece a alguna facultad

Una vez recibido el informe, el/la Decano/a convoca al Consejo de Facultad y pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de la investigación.

Posteriormente, traslada el informe mencionado al/la quejado/a o denunciado/a y a la presunta víctima y les otorga un plazo de (5) días calendarios para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.

El Consejo de Facultad resuelve el caso en el plazo máximo de 10 (diez) días calendario contados desde que toma conocimiento del informe considerando éste y, de ser el caso, los alegatos presentados por el/la quejado/a o denunciado/a y/o presunta víctima.



El Consejo de Facultad, de encontrar responsabilidad administrativa, impone la sanción correspondiente a el/la quejado/a o denunciado/a, o en caso contrario, dispone el archivamiento del caso. La resolución también contiene otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

19.2 Sanción o Archivamiento cuando el/a presunto/a hostigador/a no pertenece a alguna facultad

Tratándose de un/a quejado/a o denunciado/a que no pertenece a ninguna facultad, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe con las conclusiones de la investigación y al Consejo Universitario resolver el caso, siendo de aplicación la regulación señalada en el presente artículo, numeral 19.1.

Artículo 20.- Sanciones aplicables

20.1. Sanciones aplicables al personal docente

La sanción aplicable a los docentes por realizar conductas de hostigamiento sexual es la **destitución** conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL y al artículo 95 de la Ley No 30220, Ley Universitaria.

20.3. Sanciones aplicables al estudiante

Los estudiantes serán sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes, según sea el caso:

- Separación por dos (2) periodos lectivos
- Separación definitiva.

20.3. Sanciones aplicables para egresados, graduados y/o ex alumnos

Se le aplicará la siguiente sanción:

- Inhabilitación temporal de cualquier trámite administrativo para la obtención de grados y títulos.

Artículo 21. Contenido de la resolución que impone la sanción:

La resolución mediante la cual el Órgano Sancionador (Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sea el caso) se pronuncia sobre la existencia de responsabilidad en la comisión de la falta disciplinaria, debe contener lo siguiente:

- a) Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
- b) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del/de la hostigador/a respecto de la falta que se estime cometida.
- c) La sanción impuesta
- d) Los recursos administrativos.
- e) El plazo para impugnar.
- f) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo.
- g) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.



- h) Otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Artículo 23¹.- Recurso de impugnación en el PAD

La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente, por el/la quejado/a o denunciado/a o por el/la denunciante, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.

El Consejo Universitario procede a resolver la apelación sobre los docentes, estudiantes, egresados, graduados y ex alumnos, de acuerdo al Reglamento de Tribunal de Honor.

En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve la impugnación correspondiente deberá emitirse dentro del plazo de duración del PAD iniciado.

Artículo 24.- Extensión adicional del PAD

De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento podrá extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de los plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 25.- Causales de abstención

Los miembros del CIFHS a cargo de la etapa preliminar y miembros del órgano instructor o sancionador, deben abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a procedimiento administrativo disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en la investigación preliminar o en el procedimiento administrativo disciplinario, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de las partes intervinientes en la investigación preliminar o procedimiento administrativo disciplinario que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes.
- e) Si en ellos se constituye la figura de denunciante o quejado/a.
- f) Otros que LA UNIVERSIDAD considere.

Si las situaciones descritas se presentan en relación con algún miembro del CIFHS, Órgano instructor, Consejo de Facultad, Tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante

¹ De ser un recurso de reconsideración, será presentada ante el Consejo de Facultad, siempre que se cuente con pruebas nuevas que ameriten conmutación o nulidad de la resolución emitida. En el caso que se presente un recurso de apelación, este será ante el Consejo de Facultad o el que haga sus veces, quien deberá correr traslado del recurso ante el correspondiente superior jerárquico.



presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 26.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, todos los miembros de los órganos que participen tanto en la investigación preliminar, como en el PAD, guardan estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicante tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

Artículo 27.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contenga todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanece en custodia de la Defensoría Universitaria por el plazo que dispongan las normas internas. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

Artículo 28.- Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona que denuncia, presunta persona hostigada y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme al reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en función a las graves consecuencias emocionales y psicológicas que puede provocar en la presunta persona hostigada.

Segunda. - La desvinculación del/de la quejado/a o denunciado/a de la presunta víctima con la UNHEVAL, antes o después del inicio de la investigación no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Tercera. - El CIFHS ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Ley 30220, Ley Universitaria, Estatuto de la UNHEVAL, Reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios y el presente reglamento.

Cuarta.- Los/as funcionarios/as y servidores/as civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; los contratados/as bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE.

Quinta. - El presente reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y su publicación en la página web de la UNHEVAL.

Sexta. - La implementación de lo establecido en el presente documento normativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la UNHEVAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ANEXO 01. FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNHEVAL

..... de..... de 20.....

Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la UNHEVAL:

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

1. DATOS DE LA VÍCTIMA DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Nombres y Apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, PASAPORTE)		
Domicilio		
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo Electrónico:
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende		
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno	Personal Docente
	Personal no docente	Prestador/a de servicios
	Otro:	

2. DATOS DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA

Nombres y Apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano (e)
	Director/a de Escuela		Prestador/a de servicios
	Personal no docente		Alumno/a
	Prestador/a de servicios		Otro:

3. DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA (EN CASO DE QUE LA VÍCTIMA NO ES LA QUE FORMULA LA DENUNCIA)

Nombres y Apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, PASAPORTE)		
Parentesco/Relación con la víctima		
Domicilio		
Teléfono Fijo:	Celular:	Correo Electrónico:



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ANEXO 01. FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNHEVAL

4. DETALLE DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA O DENUNCIA (PRECISANDO CIRCUNSTANCIAS, PERIODO, LUGAR/ES, AUTOR/ES, PARTÍCIPES, CONSECUENCIAS EDUCATIVAS, SOCIALES O PSICOLÓGICAS, ENTRE OTROS)

5. MEDIOS PROBATORIOS (//) OFRECIDOS O RECABADOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DENUNCIADOS (*)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

(//) -Declaración de testigos.

-Documentos públicos y/o privados.

-Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.

-Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

-Cualquier otro medio idóneo.

